CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN–PAP- DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO Y HAROLD MONTOYA QUINTERO
N° PS-023-2026

CONTRATANTE	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN–PAP-DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO "PROVINCIA ABT"
No NIT:	901.226.580-1
CONTRATISTA	HAROLD MONTOYA QUINTERO
No CÉDULA O RUT:	8.101.530 expedida en Medellín-Antioquía
OBJETO	Prestar servicios profesionales como Apoyo en Calidad para realizar control técnico, jurídico y operativo de la información generada en el proceso de conservación catastral según Resolución IGAC 1040 de 2023, conforme al acuerdo de gestión de característica especial de las actividades catastrales de conservación suscrito entre la Gerencia De Catastro Del Departamento De Antioquia, la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo, y los municipios Alejandría, Cocorná, Concepción, Granada, Guatapé, San Carlos, San francisco, San Luis y San Rafael.
DURACIÓN	Seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
VALOR	Quince Millones de Pesos M/L ($15.000.000)

Entre los suscritos, **SERGIO ANDRES HERNANDEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.236.326, de Guatapé - Antioquia, quien obra en calidad de Director Ejecutivo de **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo**, con NIT: 901.226.580-1, en los términos de la Constitución Nacional. Ley 1454 de 2011 y las Ordenanzas 054 de 2016, 068 de 2017, 025 de 2017, 11 del 3 de julio de 2018; Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, de una, y de la otra, **HAROLD MONTOYA QUINTERO,** identificado con cédula de Ciudadanía No 8.101.530 expedida en Medellín-Antioquía, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que La Provincia ABT suscribió acuerdo de gestión de característica especial de las actividades catastrales de conservación suscrito entre la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo, y los municipios provinciales y y que busca aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos, administrativos, jurídicos y financieros entre las partes, para llevar a cabo la gestión, financiación y ejecución del servicio público de catastro en su respectivo ámbito provincial y/o municipal. **2)** Que la Provincia ABT no cuenta con el suficiente recurso humano

calificado para ejecutar la totalidad del objeto, requiriéndose contar con la persona natural o jurídica que apoye las actividades de calidad de la información generada, conforme al acuerdo de gestión de característica especial. **3)** Que las actividades contempladas en este contrato, están contempladas en el objeto social de La Provincia ABT. **4)** Que, estudiados los documentos aportados por **HAROLD MONTOYA QUINTERO,** identificado con cédula de Ciudadanía No 8.101.530 expedida en Medellín-Antioquía**,** con sus correspondientes certificados, ha demostrado la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual; por lo tanto, cumple con el perfil requerido para la prestación del servicio de que se requiere, según se indicó en el respectivo estudio previo. **5)** Que el CONTRATISTA se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, por poseer la idoneidad en el cumplimiento de los servicios a contratar. **6)** Que el presente contrato se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo y como apoyo a la gestión de Provincia ABT. **7)** Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas y estará a cargo del director ejecutivo realizar la supervisión del mismo, esperando concretar los resultados finales de acuerdo con lo previsto en el objeto de éste. **8)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el decreto 1082 de 2015, y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicios profesionales como Apoyo en Calidad para realizar control técnico, jurídico y operativo de la información generada en el proceso de conservación catastral según Resolución IGAC 1040 de 2023, conforme al acuerdo de gestión de característica especial de las actividades catastrales de conservación suscrito entre la Gerencia De Catastro Del Departamento De Antioquia, la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo, y los municipios Alejandría, Cocorná, Concepción, Granada, Guatapé, San Carlos, San francisco, San Luis y San Rafael. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere que el contratista preste sus servicios profesionales para el acompañamiento a El Contratante en las siguientes actividades: 1. Verificar Calidad técnica en GDB. 2. Realizar revisiones cruzadas de consistencia. 3. Hacer muestreos periódicos de trámites. 4. Documentar hallazgos y no conformidades. 5. Asegurar priorización correcta de trámites. 6. Elaborar informes mensuales de calidad. 7. Apoyar capacitaciones internas. 8. Vigilar cumplimiento de seguridad y protección de datos. 9. Las demás que se deriven y apliquen al acuerdo de gestión de característica especial de las actividades catastrales de conservación suscrito entre la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo, y los municipios provinciales. **ACTIVIDADES GENERALES:** - Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuesta y en los productos ofrecidos; - Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio; - Manejar, conservar y preservar de manera adecuada toda la información requerida y la suministrada por la

Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; - Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte de La Provincia durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella; - Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado; - Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato; - Guardar confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad; - Presentar al Director Ejecutivo de la Provincia constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP; - Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los sub-informes de las actividades. **CUARTA: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA ABT: -** Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. - Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata. - Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera. - Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. - Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. - Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración de este Contrato será de seis (06) meses a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato se estipula en la suma de Quince Millones de Pesos M/L ($15.000.000). **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería en seis (06) pagos, por valor de Dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000), pagaderos con corte al último día calendario del mes, o por fracción de mes de acuerdo a la ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar factura, con su correspondiente informe y anexos técnicos, acompañados del soporte de encontrarse al día con el pago de los aportes a la seguridad social y previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Provincia ABT, para descontar de sus pagos las deducciones correspondientes de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al código 2.3.2.02.02.008 “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción” del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026 y certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00038 del 30 de enero de 2026, expedido por la Tesorería de la Provincia ABT. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **DÉCIMA GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior y teniendo en

cuenta el objeto, la naturaleza y el tiempo de ejecución del contrato, La Provincia ABT, constata que no ha tenido inconvenientes en el cumplimiento de contratos con un objeto o con obligaciones similares, por lo que el supervisor considera que no hay necesidad de exigir garantías, puesto que, con las prerrogativas estatales, se puede garantizar el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÀGRAFO:** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, **La Provincia ABT**, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de **La Provincia ABT**. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores, el Supervisor del Contrato designado por **La Provincia ABT**, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que **La Provincia ABT**, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de **La Provincia ABT** o quien haga sus veces, labor que deberá realizarse por lo menos en forma mensual o en cualquier momento cuando **La Provincia ABT** lo estime conveniente. **DÉCIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no

existe relación laboral o subordinación alguna entre **LA PROVINCIA ABT** y **EL CONTRATISTA**, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **DECIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN**: Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Fotocopia de la afiliación a la seguridad social integral. **2)** Certificado del RUT. **3)** Copia de la cédula de ciudadanía. **4)** Demás requisitos legales exigidos por la por La provincia. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Según lo contemplado en el Decreto Ley No 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General 23 de enero de 2026, de la República no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día 23 de enero de 2026. **VIGESIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** Por medio del presente documento se deja constancia que, revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de Marinilla Departamento de Antioquia.
El contrato se entiende firmado electrónicamente en el SECOP II.

SERGIO ANDRES HERNANDEZ JIMENEZ.
Director Ejecutivo
Supervisor

HAROLD MONTOYA QUINTERO
Contratista